

Mi S. mio. Recuidos de V. S., juntamente con el auto
una, sí, ha seis de Ag. las que estubieron en mis manos

Vol: 135 Sección: Historia
No : 3
Año: 1767
Expediente sobre el desalajo de Portugueses establecidos
en Ygatimi.
Foj: 34

Archivo Nacional de Asunción

... don daniel
... embarcacion
... me la fha
... a esta Costa, cuyo
... imbanco fue not
... de los Verinos
... a la Villa; y el thm
... de siman lo sigila
... sin participas
... esta fono

Susitama que me en cargo V. S. estoi en el exercicio del cuidado
y celo, como de continuo es de Revelarve de alguna imbanco
que pudiese intentax a esta Prov. como ya ve ha experimta
antes, a esta Villa; y por estos justos motivos, Yo no cesa
de los recelos; solo si, se halla mi soldadesca sin Armas
pecto el no haux polvora, y municion, causa el que me
siste algun desvanimo, por que gracias al Señor, tengo en
esta Villa quatrocientos Soldados de Armas, pero al pze
se debe considerar no haux soldadesca por verse desarm
para la defensa necesaria, motivo de la grande necesidad
pongo presente a V. S. como quien reflexionando en esta
comprension, determine el prompto Remedio para
texto de la defensa de nra Santa fe Catholica
El dia que recibí la de V. S. estaba un nu

Mi S. mo. Recividos de V. S., juntamente con el auto
 una, susha seis de Ag. las que estubieron en mis manos
 dia veinte, y dos del Oho, en lo que, luego al otro dia veinte y
 se hizo la publicacion en forma, y conforme se Oxoema en
 auto, y como me manda V. S. en la suia. Asimismo, al otro
 dia se recivieron este su Cavildo el Scabano nuevo, en
 han quedado muy Quatro de tener tan presente, y tan e
 perimentada la escamorada favor que le imparte V. S. a
 y a esta pobre Patria, y Yo le rindo las Gracias a V. S. en nombre
 de todo el Secundario, y el Ill. Cavildo. En quanto ala naci
 Lusitana que me encarga V. S. estoi en el exercicio del cuider
 y Celo, como de continuo es de Recelarse de alguna imbasia
 que pudiese intentax a esta Prov. como ya se ha experime
 antes, a esta Villa; y por estos justos motivos, Yo no ceso
 de los Recelos; solo, se halla mi soldadesca sin Armas
 pecto el no haver polvora, y municion; causa el que me
 siste algun desamimo, por que Gracias al Señor, tengo en
 esta Villa quatrocientos Soldados de Armas, pero al p
 se debe considerax no haver soldadesca por verse desarm
 para la defensa necesaria, motivo de la grande necesidad
 pongo presente a V. S. como quien Refleccionando en su
 comprension, desea mine el prompto Remedio para
 texio de la defensa de nra Santa fe Catholica.
 El dia que recivi la de V. S. estaba un nu

2
 11
 La Paulin
 imbasia
 me de la fha
 de esta Carta, cuyo
 Embargo fue not
 de los Verinos
 de la Villa, y el thm
 de las demas lo sigila
 sin participas
 este fono

Archivo Nacional de Asunción

en la Campaña con el Señor Maestro de Campo, y su theniente
 mayor, por lo que como sonaba las rebueltas que pudiese oca-
 cer, motivado de los alborotos de la Nación Portuguesa, como
 se experimenta de ellos; por cuya razón, y en vista de las
 reanimaciones que V.S. me encarga, ya he buuelto a conformar
 me aficeax otra lista de otro numero de Soldados para que
 corra a los parages que V.S. me expresa, que de otro modo
 se puede, por ser los lugares peligrosos, y sospechosos, tanto
 de esta Nación Lusitana, como los Indios infieles, que sub-
 sisten en estos lugares; por esta razón no se puede despachar
 Patruilla, sino armada formal. Es quanto se ofrece, deseando
 que no me tenga ocioso como soy indigno subdito. Dios
 la importante vida de V.S. por felices años. Cuxiguati,
 Agosto veinte y nueve de mil setecientos sesenta y siete
 años. B. L. M. de V.S. su afecto servidor, y subdito. Joseph

Gonzalez: Señor D. Carlos Morphy.

mandada con su original que me puse presente
 de S. Gov. y Cap. Gen. y de mandada de
 esta ciudad en la Asunción a veinte y
 seis de Agosto de mil setecientos sesenta y siete

José Morphy
 Cap. Gen. de la Asunción
 de S. Gov. y Cap. Gen.

Hallandome con la sensible novedad de haberse introducido
 en el Rio Gatimi, Fronteras de Cuauguati, un grueso destacamento de Portugueses Paulistas, quienes, con el pretexto de explorar los Desiertos de aquellas Campañas, y Quexzea contra las naciones infieles que las frequentan, se han situado por el expresado Rio arriba, estableciendose en sus margenes tres leguas, y media distante del paso por donde trafican los Cuauguatemos, abusando, con esta infraccion, de la buena fe, y concordia que oy subsiste entre las dos Coronas: en consecuencia he tomado las Providencias suaves, y politicas de recomendar al Comandante del citado Destacamento que retire sin tergiversar alguna, con toda sutileza, y de minimos el Rey mi Amo, y amo, que se han tratado de enemigos de la Corona. Ferrgo ordenado assi. Promoviente la Villa de Cuauguati, quien se transfirió a esta Capital por la parte de esta novedad (separar en persona al Reconocim. de la Situacion de los Portugueses, sus establecimientos, forma, y de sus fuerzas, y de entregar en mi propias del Comandante la Carta Reconbinatoria y esquivo: para lo qual, llebò (realis antes de ayer)

Memoria de las Caxas
 de escrituras al
 Montiel
 de el campo
 de las armas
 de Villa Rica
 de alistas gen
 de las
 de Gatimi.

Archivo Nacional de Asunción

aquí) una instrucción asequada a los principales puntos
que hade examinarse: igualmente lleba la Orden a participar
me con la mayor aceleración las Revueltas; Lasquales amo
ser favorables ala Paz, y tranquilidad de esta P^{te}. merece
precisado se valia a Campana para hazerles frente, y re-
chazar la ambiciosa turba que viene a inquietar nues-
tras Fronteras, para cuyo logro, y feliz exito he determinado
me acompañen ochenta hombres de la Villa Rica, a cuyo
Gobernador de Armas despacho la Orden a prebenirse en
alistar el expresado numero, y que estén promptos para
la segunda Orden: Y igualmente se alistaran cien solda-
dos de Cotta arriba, y Cordillera, los quales con trescientos
y mas soldados que encontrare en Curaguati listos
seformara unpequeno exército, con el qual, y con los
corazones puestos en su lugar hecharé a esos Famfaras
nes a los antipodas. Ya Vm. ve que no me metto con los
de Tibiquari, ni con los de Cotta abajo: La segunda
orden para mi marcha, saldrá luego que reciba no-
ticias del Themiense, y entonce llamare a Vm. para q.

se entregue del manto intexino de la Provincia, y facilite
los medios para mi marcha. en el intexin quedo para
ser biale a Dm. a quien Dios que m.a. Asumpcion
y Henexo veinte y uno de mil setez sesenta y ocho:

Concorda con el Sr. D. Juan de
Fieles presente el Sr. D. Juan de
Cap. Gual, y el Sr. D. Juan de
Asumpcion de la puer. en la Asump.
presente, y se a Dm. a quien
se a Dm. a quien

Contin. el Sr. D. Juan de
Asumpcion de la puer. en la Asump.
presente, y se a Dm. a quien

Archivo Nacional de Asunción

Una tropa y que sus comiciones no seza otra cosa
 sino castigar a los Indios Infieles, que hazen con-
 dexables Daños a su tráfico de curyava. Todo lo qual a
 si como precedió se Relato a V. M. a ora esto por la ex-
 tension, y dello Interior solo Dios, y ellos sabrán
 Seron solo por evitar molestias a V. M. no pazo a ve-
 zar los pies de V. M. Con mi Memorial apedile el ali-
 vio de la piedad de V. M. con el fin de que me exculpa-
 ra del cargo, y seauicio con que me honrao V. M. en es-
 ta Repu. que de tal manera me halla aburrido, y
 en vista de los desazonados movimientos de los In-
 viduos de este Cavildo, que todo son desaciasos. Ca-
 da uno con sus temas motivo sea, que embague lo
 de se cada vezizada esta pobre patria, y he de yo el
 tropezon con ellos no siendo mi voluntad de ser
 Voltoso, o que ellos me hazgan algun bejame segun
 sus costumbres, y segun veo, que a ellos no haze fal-
 ta el favor, y caridad con que se ha dignado V. M. a
 ponerme para el alivio de esta Repu. aunque
 digno; pues para el bejame ejecutada por su
 el dia primero de febrero bastante procure con
 adultos que siendo los suaviza, y apartan del mal
 tento con el fin de que si quiera no fueran contra
 el acuerdo ante sedente, y no vbo quien quiciese
 aseptar mi corso en capax consejo, solo uno el
 que hasta oy se halla constante a no comer en
 semejantes des asuados, que siempre acarría en
 fermedad a esta pobre villa. Esq. me ofrese poner
 me a los pies de V. M. Rogan a Dios Legu. a V. M. por
 felices an. Cuenca y fe. no 24 de 1768.

Seron:
 B. M. de V. M. subumilde subdito y reg. no 8
 Juan Mender

Archivo Nacional de Asunción

Mi S. M. or
 Enterado de los motivos que me expresa
 su Carta sin fecha, sobre su entrada en el Rio Gatimi, y de
 los de la detencion de Vm. en sus margenes. Digo, que son
 plausibles para los discursos humanos, respecto que me
 dice Vm. que la necesidad le obligo a penetrar por sus aguas
 arriba sin haver tenido como ^{to} anterior a tal Rio, y que
 viendole en sus margenes, dispuso hacer chacara para
 recoger frutos para el mantenimiento de su Gente. En quan
 to a lo primero debo decir a Vm. que la necesidad no tiene
 Ley, y que para ella todas las tierras son comunes, en esta
 inteligencia no puedo desaprobar su entrada en el, ni
 menos su industria en chacarrear, y plantar mais, por
 que el Padre de una dilatada familia como la que Vm.
 trae consigo, debe ingeniarase para su sustento. Y si Vm.
 me hubiera avisado luego que entro, y de los motivos que ha
 tenido para ello, hubiera dado las Providencias necesarias pa
 ra socorrerle por via de costumbre hecha entre las Na
 ciones civilizadas el favorecer a las unas, a las otras con
 mutualidad. Al segundo, Digo, que no es de averiguar que
 Vm. ignore la direccion de este Rio, y a quien Dominio

Archivo Nacional de Asunción

perenece respecto de ser constante, que con Vm. vienen
algunos de los vasallos de Vm., y autores del esse crua-
ble motin de la Villa de Curuguatí, y lo cierto es, que estos
no se juntaron con Vm. meramente para explorar los
reynos, o desiertos para hacer la guerra a los barba-
rios, como Vm. me dice tiene la Orden. Ademas de esto
tiene Vm. tambien con siigo uno, llamado Francia, quien
vivió bastante tiempo en la mencionada Villa. con todas
estas cosas no sé que pensar? pero por fin, cumpliendo Vm.
la palabra que me dá de retirarse despues de Cochabamba
mais, arreglaré mis pensamientos a su conducta, y si
ella fuere de examinarla lo mas conveniente; En el inter-
tanto dado orden a los Jefes militares de esa Jurisdiccion
que lean en la Hospitalidad de Peregrino, y que usen
toda politica, y atención, pero sin permitir intercomer-
cios de Comercio ilícito. Quedo para ser via a Vm. con fina
voluntad, y rogando a Dios que viva muchos años. Su
sump. ^{on} el Paraguay, y Mayo siete de mil setecientos ochenta y ocho.

B. L. de Vm. sumas segun sea. Carlos Morphy.

Murphy, con sus hijos, quienes

6 281 10 17

presente el Senor Sr.
y Cap. Sr. Reta Pado. y
mandato de su Señoría
de tanto esta Suma
de veinte y seis R. m. de
mil setenta y dos años, el
que se sigue =

En testim. de lo cual
Yo Sr. Juan de S. M.
y Sr. Reta Pado. y Sr. Reta Pado.
y Sr. Reta Pado. y Sr. Reta Pado.

Archivo Nacional de Asunción

71

7

Declaración del Desertor
Portugués.

Nº 5.



79

Archivo Nacional de Asunción



En quarto. 272 23

... VARTO, VN QVAR...
... ANOS DE MIL SE...
... Y SESENTA Y QVA...
... SESENTA Y CINCO.

SERVE PARA LOS ANOS
DE 1768 y 1769

... la Ciudad de los Reyes del Peru
en diez de Agosto del mil setecientos setenta y nueve
año estando en acuerdo Real de Justicia el Em-
lentissimo señor D. Manuel de Amat y Junient
Cavallero del Orden de San Juan del Consejo
Ucapetao gentil hombre de su Camara con En-
rada, Promiente Real de sus Reales exercitos
Virrey Governador y Capitan general de estas
Provincias y Provincias del Peru y Chile, y sus
señores D. Gaspar de Siquiera Mañes, Doctor
D. Antonio de Juaraz y Collado
del Orden de Santiago del Consejo de su Mage-
stad Real y Supremo de Indias, El Conde
de Sierra Leira, el Doctor D. Pedro de Echeverri
Presidente y Oydor de esta Real Audiencia
se vio por voto consultivo la Carta escrita en
Erelenzia por D. Carlos de Oropesa Governador
de la Provincia del Parícuti con fecha diez y
siete de Marzo del año proximo pasado de

Archivo Nacional de Asunción

setecientos setenta y ocho en que expone que
haviendo recibido la Real Cedula de su Mage-
stad en San Neptunio a diez y ocho de
octubre de mil setecientos setenta y quatro que
en testimonio, y acompañada con Carta de
remito por este Superior Gobierno, previ-
niendo el cumplimiento de dicha Real Cedu-
la en que su Magestad ordenó que en estos
Dominios de la America se escusieren Herri-
entes de Cunas Ketones a distancia de quatro
en quatro leguas, por los inconvenientes que
trullaban de no poder los Cunas Ouxain con
tiempo de ser felixes con la admistracion
de los Santos Sacramentos sobre que
informaron los señores Comisarios Comi-
sionados para el mar prompto y efectivo
cumplimiento de la referida Real Cedula
cuyo informe reprodujo el señor Fiscal a la
vista que se dio. Tuexor de parecer que
siendo su Esclavia. Tenido podrá man-
dar que el Governador de la Provincia del
Paraguay se asegure puntualmente

atas provisiones y para la...
Magistrad que hubiere nombrado en su pueta
de la Cuenta que expusiera havendado ala
Real persona del expediente que consulta a
este Superior Gobierno para Carta de diez
y siete de marzo de mil setecientos sesenta
y quatro sobre la ereccion de Cunas Heremities
en aquel distrito para el cumplimiento de la
Real Cedula de diez y ocho de Octubre de mil
setecientos sesenta y quatro, y que no haviendo
ninguna Real determinacion sobre lo pre-
sente materia se ~~proceda~~ en el interin
guera Magistrad otra cosa que biese, que
poren en practica la ereccion de las quatuor
Heremities, que de acuerdo con la venerable
Dean y Cavildo de la Santa Iglesia de dicha
provincia se han considerado venerables de
antes de lo quiviere que al presente existen
en ella para los prados finos que intentan
de ereccion en dicho Real Despacho de la
provincia de administracion de sacramento
Espiritual de aquellos feligreses

248
236

Archivo Nacional de Asunción

Archivo Nacional de Asunción

...tuientes en ... cuatro leguas de
 distancia en los lugares que se expresan
 en el presente de diez de Enero de mil setecientos
 y cinco de diez y ocho que en testimonio de lo
 halla a fonsar ocho buelta dado por dicho
 venerable Dean y Cavildo el que sin pesa
 oida de tiempo proveena de variente de
 curan o Regular como lo dispone su Magestad
 en dicha Real Cedula, y con la aronacion
 a cada uno de las quatro de nueva execucion
 de los diez y ocho pesos anuales que en consisten
 en cada uno de los dichos lugares para su congrua sustentacion
 con lo que se distribuya en proporciones
 a las dhas. Iglesias respectivas de diez y ocho
 y no de diez y ocho pesos que producen
 y mandamos que en cumplimiento de dicha Cedula
 se le vacara lo que faltare, del tanto
 de las dhas. Iglesias, como asimismo los cuarenta
 y cinco pesos, que para la execucion
 de cada una de las quatro dhas. Iglesias.
 quia se empresa de los dhas. lugares
 que proveena dicho Governador de los
 dhas. lugares, y de los dhas. lugares, como
 por dhas. tierras

en esta materia por las leyes del titulo de libros
primero de la recopilacion de este Reyno,
a cuyo fin hana aplicacion de los documentos
treinta y tres pero tres reales emitidos en
aquellas Casas que pertenecieren a vacantes
y expedida las mas eficaces provi-
siones para el Cobro de la que debe el
Gremiador de diezmos, y de lo que percivio
D. Juan Rodriguez Maizoromo del Senon
D. Manuel Antonio de la Torre, Obispo de
Santa Fe de Bogota, por no haver sabido
su promocion a la de Prior de Aguerre,
sea perteneciente a su vacante segun que
todo consta por la certificacion dada por el
Procurador Fiscal de aquellas Casas
por orden de dicho Governador, y quien
al expresado Venerable Dean y Cabildo
se remita el testimonio de este auto con copia
por la Secretaria de Camara de su Exce-
lencia, como asi mismo se remita a su
honorable Consejo de Indias, y a su
Real Audiencia de Buenos Ayres pa-
ra que se acuerde la Comision de
dicha Santa Fe de Bogota en las

237

237

237

Archivo Nacional de Asuncion

dentro respecto de asentarse en la citada certifi-
cacion de dicho Arzobispo no haver entrado
en aquellas Reales Casas Catedrales alguna
de este ramo, y de las Provisiones que conser-
porada con puntual entera, por lo parado, y
cuanto en lo sucesivo, y que de este auto se
tome razon en el Tribunal de Cuentas, con
cuyo parecer se conforma su Excmo. y
lo tubico con don Leonor cono tubico

El Marques de Salinas

Con Cuenda con el auto oydor de veru contento por
lo en acuerdo tal de Justicia el que esta y queda en
de lo de la materia y en este oficio, de la Poveança
que en de este Reyno de mi Cargo, y para que
por el presente en los Reyes en treinta y siete
de mil sezeientos sezeenta y nueve

Yo el Rey. Yo el Marq. de Salinas

La Ciudad de la Admopcion del Tana...
en veinte y tres dias del mes de Abril de
mil sezeientos y sezeenta años. Yo el Rey
Yo el Marq. de Salinas. Yo el Conde de
Yo el Marq. de Salinas. Yo el Conde de
Yo el Marq. de Salinas. Yo el Conde de
Yo el Marq. de Salinas. Yo el Conde de

Archivo Nacional de Asunción

de estos puntos ²⁷⁶ viva que en su obediencia
desa mandava, y manda que pena ²³⁸ supun
tual cumplimiento firmame a el venia
na de Señora Jean, y Carillo para quid
su Señoria este a la mira de su Cumplim
con la puntualidad que se requiere, y
lo firmo su Señoria de que doy fe en

Carlos Morphy

Interim

~~Quantos Baras
de los pp. Morphy~~

En la Asistencia de Honor de dia
Intima al V. Cas. eclesiastico elave
de los señores vivey y Rondon
Señoria, q. Doña entene un
Mim. de los de fee

Parand

~~Interim~~

Archivo Nacional de Asunción

No 9

Se ha recibido la Carta de Vm^o de 27 de Abril del año anterior, en que participa con documentos el establecimiento de una nueva Colonia de Portugueses Paritivas en los Dominios del Rey sobre el Rio Satuni por donde corre la Linea de frontera del ultimo tratado anulado, y asimismo las diligencias practicadas por este Gobierno con motivo de esta novedad, manifestando Vm^o tambien lo que vele ofrece en el particular; y enterado S. M. de todo, ha resuelto prevenir a Vm^o como lo executo, que este vigilante, y de cuenta de quanto ocurra en estos asuntos a los

77

Archivo Nacional de Asuncion

Vassier del Perú, y al Governador de
Buenos Ayres, y obedezca lo que se le mandare,
recusando a ambos por los auxilios que
necesite. Dios pñe a Vn^o m.^o d. ~~Masud~~

A de Cnexo del 1769.
el of.º de Insul^m de Arzobispo

Acabo de man^o menos dos dias, llego a mis manos la
 carta de V. M. de 21 de Abril del año proximo pasado, en
 que da noticia, huviese establecido ala otra randa del Rio
 Guatimi, un quib^o Destacamento de Portugueses Pau-
 listas, con animo de fundar Colonia en sus margenes, ha-
 llandose circumbalados de un foso ancho, y profundo,
 con tapias de Tapina, y Tierra; Y que no hallandose con
 fuerzas para desalojarlos, segun lo resuelto en el Consejo
 de Guerra que mando puntar, dio V. M. quenta a S. M.
 como al Governador de Buenos Ayres, para que este co-
 mo mas inmediato proveyese de remedio.

Substanciada la citada carta de V. M. con el S.
 Fiscal, he resuelto con su Audiencia prevenir al citado
 Governador del Rio de la Plata, excitandolo a que empre-
 nda quantas providencias fuzque oportunas, para con-
 tener las ambiciosas hideas de aquel Destacamento,
 proveyendo a esa Provincia de lo que necesite para
 su defensa, por que desde esta distancia, es moral-
 mente imposible ponerla a cubierto de los insur-
 tos que la amenazan, no dudando de su notorio
 Celo al Real servicio, que mixara este

asumpto como de los mas graues que se Ofrecan
en esa Jurisdiccion; Y aunque se no hauerme referido
Vn. otro d'isso, concepto hauiaru tomado las
cosas d'vexo temexamento, sin embargo, en seme-
jantes circunstancias deue Vn. Ocurrir al Ciudad
Gobernador, para causar dilaciones, y acudir a su
prompto remedio, dandome quenta de lo que nue-
vamente acaeciére, y que la Carta o. luego venga
por conducta mas prompta y secura. No

S. que a Vn. m. m. d. Lima 26. de

Abril de 1769
Juan Manuel Amat

El Testimonio de auto proveído en este N. Acuerdo que remito adjunto a vñ, sirva de respuesta a carta del N. de marzo del año proximo pasado de 1768, q recibí acompañada de documentos, cerca de lo prece dido para el cumplimiento de los N. dñs. de S. M. en rason de la asignación de thementes de curas a las dis tancias necesarias, para el mas provido Pasto Espiritual de las Feligresias: Y de todos los puntos que abraza este assumpto se enteligencia a vñ por la mencionada determinacion, para que su celo aya de providenciar qu anto fuere preciso a que tengan puntual cumplimiento las N. Intenciones de S. M. en materia tan de su N. agrado y servicio de Dios quien que a vñ m. a. Lima D. de sep. de 1769.

Guarnel de Amatoz

Archivo Nacional de Asunción

79

A Carlos Morphy, Gov. del Paraguay.

En la Ciudad de Asunción
 del Parag. ~~Asunción~~ Cochabamba
 de mill, setecientos, y setenta
 años. El Señal. D. Carlos Morphy
~~Asunc.~~ Coronel del Reg. de Caballeros
 de la Real Compañía de Indias
 Mat. a Esta Real Compañía
 para a dar del Santo Chaves
 dentro del Reg. de Portugueses esta
 Real Compañía, que tiene
 jurisdicción en el Reino, y
 que en forma de D. N. S. solo
 cargo prometió en verdad
 lo que supiere, y fuere pregunta

Do =
 preguntado a donde es natural,
 que edad tiene, que años tiene,
 y en que tiempo creció. Responde
 que es natural de la Villa de San
 Pablo de los Andes, y que
 en el Brasil, y que no tiene
 más de 79 años, y que el día quince de
 Agosto del año pasado de
 setenta, y nueve creció a
 Portugueses de la Real Compañía

Archivo Nacional de Asunción

Archivo Nacional de Asunción

Pres. y quando llego a la villa
 de Guayguati no se le intimo p.
 el then. Otra villa que
 habia en esta Ciudad conforme
 era mand. de j. p. no p. no
 en ejecución. Letta oída y
 donde hizo su venia de
 el día de su venia asta
 presente. Respondió q. a su lugar
 a la villa no se le hizo saber
 la cosa. Mas neg. si se p. se p.
 días q. se mantubo allá, p. q.
 se publica la orden de este hoy
 mandando al then. de su re-
 se a la capit. todo y de este
 Portugues. y quien en la
 de no le ordeno efectuar. y
 se viniera por línea causa de
 mantubo en esta villa tres o
 quatro meses y que despues de
 a vivir en el Pueblo de San Joachín
 San Joachín por la Ciudad
 q. no con el then. el uno
 de este Pueblo de Guayguati
 asta el tiempo presente en q.
 se ha presentado. en este hoy.
 Pres. de Eng. tiempo llego la
 grada de Portugueses.

Archivo Nacional de Asunción

283

16

cartas a Asunción en las
 partes del Baturo, y mismo
 Agente de soldadesca talo de la
 Pablo para esta Expedición; y
 fue dirigida y ordenada por
 el Sr. Cap. Maor de la Expedición
 Ciudad, y en ella vinieron Ma-
 rino de Villaalba, su hermano,
 y consorcio, si al llegar a Guayra
 el Comandante Juan de Barros
 vino a bordo aborígenes
 de los Muzalla y Aguirre,
 y traxo por un maltrato
 para la conservación de su
 armada, y al mismo tiempo
 traxo a la tierra consigo, y mu-
 chos murieron de Quena
 Respondió, y llegaron, y desembar-
 caron en la Mang. de la Expe-
 dición a principios de Mayo de
 Agosto de año de sesenta, y
 siete; y que eran quinientos
 hombres de armas de a pie,
 y la Expedición se dispuso
 de su orden y disposición
 Cap. Maor Juan Pablo, y en
 ella vino Juan Bautista de

Archivo Nacional de Asunción

habia con su hermano don Fernando
 Compañero de la Maestranza de
 Villalba q^o quedo en San Pablo
 con los Amos de Compañeros
 hasta Mayo el año de sesenta
 y nueve, en q^o todo baxaron de
 San Pablo, y se incorporaron de
 la tropa de Chetum, donde se
 mantubieron quando el alcaide
 ante el d^o que ala llegada
 m^o se espues mande el conde
 ante abrir un pozo. Elas d^o
 de Ancho, y otras tantas. El p^o
 de la tierra de la cria
 bacion levante Muxallos
 de Aginas y tierra enferma
 de, teniendo q^o se experimenta
 de el d^o Chetum, que en su
 primera venida no se tra-
 antiloxia alguna, pero luego,
 q^o baxo el d^o de Maunio de
 Villalba con otra Comite de
 el d^o, q^o se incorpora de
 un familia, q^o llamar de
 de Robladon, se traen qua-
 de Cañon de la Torre con

y en la noche de 14 de mayo del presente
 año correspondiente a que
 no via por el camino de Barquile
 Apolbona y por el de la Cruz
 frente a =
 la Puerta de San Pablo presente que
 llego la primera vez el Ataca-
 miento de la Repub. de Uruguay al
 Honorable Sr. D. Pedro Ferrero
 y en el acto de Encuentro
 con el Comandante Portugués
 lo Uruguayo gritaron viva
 el Rey de Portugal y mef. estamos
 en guerra. Respondió el Ataca-
 miento grande el Encuentro y
 se expresaron qd. yo voy por de
 soldado y acompañado de otros
 de Uruguay se hacian la aclamacion
 viva el Rey de Portugal pero que
 al mismo tiempo de Uruguay
 yo Dios viva el Rey de España
 y este Encuentro fue amistoso
 con reciproca Mutualidad.
 Segunt. Part. de esta visita
 me tubieron lo Uruguayo
 noticia de la Establecim. de
 Portugal y en latini, o si fue el

Archivo Nacional de Asunción

Amable al Encuentro? Responde
que el 9 de setiembre pasado
Baptista de Villalba a la villa
de Uruguaatí, quien me dio
divulgada la noticia de la llegada
del Rey.

Yo no sé si sabe qual es el Rey
acualmente. Si ha bap de bap
al Rey al Portugal a España la
diferencia. Responde que no sabe, y
que no habiendo mayor noticia
de esta especie.

Yo sé que se sabe que puede
eclaxar bajo el parame-
tro de la Ley de Indias con su
nomina de Indias.

Carlos Morphy
Antem.
Luz del Rey Santos

Juan de la Parra
C. de Indias

Manuel de Amat = Dⁿ Gaspar de Cagua 247
zu Abones = Dⁿ Antonio Hermenegildo de Que- 248
reran, y Collinedo = C^d Conde de Sierra bella
Secretario de Camara Dⁿ Martin de Tama-
ra. Derechos Oficio por Cinco ff. a quatro real.
veinte reales = Dos Chansiller, Idem otros ix. y me-
dio: dies, y siete x. y medio = Provision Real
Cometida a la execucion al Governador, y demas
Justicias de la Ciudad de la Assumpcion de la
Provincia del Paraguay, para que hagan citar
ala parte del Cavildo de aquella Santa Iglesia
comparezca en esta real Audiencia por si o su
Procurador a urar de verdad en la Causa de
Expoitor del R. Obpo, que fue de aquella Dio-
cesis Dⁿ Manuel Lopez de Espinosa, que se halla
pendiente en ella dentro del termino de la or-
denanza, con aperecebimiento de estrados = D^{to}
si para que dado el debido obediencia a
esta real desp. se devuelva a esta Real Audiencia
con las diligencias, que se actuaren a su conti-
nuacion segun se previene, y va express.
Cometida = Dⁿ Carlos por la gracia de
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra
de Granada, de Toledo de Valencia, de Gali-
cia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba,
de Cordova, de Vizcaya de Murcia &

Caen; de los Algarbes de Argencia, de Gibraltar
de las ~~Islas~~ de Canaria, de las Indias Ori-
entales, y Occidentales, Islas, y tierra firme
del mar Oceano; Archiduque de Austria;
Duque de Borgoña de Bravante; y
milan, Conde de Aspurg, de flandes, tiorol
y Barcelona, Señor de Ciscaya, y de
Astina &c. Nos el nuestro Governador
y demas justicias de la ^{Ciudad de la} Asuncion No.
del Paraguay, salud, y gracia. Sabed como
por el nuestro Gobierno se remittieron a la
nuestra Audiencia, Corte, y Chancilleria
Real, que esta, y reside en la Ciudad de los
Reyes de las nuestras Provincias del Peru,
los autos formados por el ^{de la Ciudad} Corregidor de Cua-
nanga sobre la aprobacion de la ultima vo-
luntad nuncupativa del nuestro Reverendo
Obispo, que fue de esta Santa Oblesia D.
Manuel Lopez de Espinosa, y havienlose
mandado dar vista al nuestro Fiscal pa-
ra que con su inspeccion, y de la Carta
Cong. se acompañaron escrita por dho Cor-
regidor: pidiere lo conveniente en efecto pidio
se procediere ante todas cosas al Reconocim.
de aquella disposicion, y en caso de declaran-
se por bastante, se mandasse, que el heredero
y Albacea instituido en ella, tenga de

19
manifiesto todos los bienes, que constan inventa
reales, otorgando fianza de no enagenarlos hasta
tanto, que oyendose ala parte de dha Santa
Iglesia, para que use del dho se de la determi
nacion final, y que para ello solicite, y em
plazare. Sobre Cuius pedimento se mandaron lle
var los Autos, y Cirtos por el nuestro Presidente
y Oidores por uno proveido en diez, y siete de
Noviembre del Corriente año, se dio la providen
cia, que en el se contiene, y especialmente sobre
que se dirigiese esta nuestra Carta a Vos
En orden a que se verifique la Comparacion en
la nuestra Audiencia de la parte de esse Co
nvido Clero, para que use del dho que pueda
pertenecerle adha Iglesia en los Espolios de
dho Padre Obispo; que el Tenor de dho auto
es el siguiente = En la Ciudad de los Reyes en
diez, y siete de Nov. de mil setecientos setenta
dos Señores Dn Gaspar de Urquiza Bañes: O
Conde de Sierra Vella; y Dn Pedro Antonio
de Ccheverria y Subra: Presidente y Oidores de
esta Real Audiencia = Cirtos por Remision
de este Superior Gobierno el testimonio de
autos seguidos en la Ciudad de Guamanga
a instancia del Coronel Dn Ignacio Sanchez
de la Barrera y Espinosa, sobre que se
declare por ultima voluntad nuncupativa

248

241
cut.

5!

Archivo Nacional de Asunción

del Illmo Señor Dn Manuel Lopez de Espinosa
Obispo electo, que fue de la Santa Iglesia
de la Provincia del Paraguay, la que ante
ellos declaró, y profirió, segun se hizo constar
por informacion, que para su mayor justifi-
cacion produjo el expresado Dn Ignacio que
se halla unecita en dho testimonio. Atendien-
dole presente lo expuesto por el Señor fiscal,
en su respuesta de fozas una buelta con vista
y reconocimiento del expresado testimonio de
autos, y de la Carta con que se acompaña exhi-
ta al Excelentissimo Señor Virrey de estos Reynos
por Dn Sebastian Doral Conregidor actual de
dha Ciudad de Guamanga apedimento del mis-
mo Señor Fiscal en orden, a que se proceda
por esta Real Audiencia ante todas cosas al
reconocimiento del valor de dha informacion
en que se contiene la ultima voluntad de
dho Señor Obispo; para que en caso de tenerse
por bastante se mande, que el heredero, y
Albacea instituido tenga de manifestar to-
dos los bienes, que aparecen inventariados en
el citado testimonio de autos otorgando fianza
de no enagenarlos, hasta tanto, que oyendo a
la parte de dha Santa Iglesia del Paraguay,
laquien debexa citarse, y emplazarse
que use de su dno en esta Real Audiencia.

20
En Conformidad de lo dispuesto por la ley) Se
da la determinación final. visto V. Aprobacion
la declaración hecha por el Corregidor de la
Ciudad de Guamanga, de ser ultima voluntad
municipativa del Señor Dn. Manuel Lopez de
Espinoza, Obispo, que fue de la Santa Iglesia
del Paraguay, por la que instauró por sus Al-
baceas tenedores de bienes, y herederos a D.
Francisco, y Dn. Miguel de la Barrera, y
Espinoza sus sobrinos a quienes se da testi-
monio de este auto para que se pida cole-
ccion de las diligencias originales obradas en
comprobacion de la ultima voluntad, y se an-
chive en el oficio de el Escribano de Cavildo
de la referida Ciudad. Y en conformidad
de lo pedido por el Señor Fiscal mandaron,
que los expresados herederos mantengan
los bienes raices, que quedaron por fin y mu-
erte del expresado Señor Obispo, y constan
de los Inventarios actuales ante el referido
Corregidor, y Jheniente de Oficiales Reales
de la Casa de Huancavelica, baxo la obliga-
cion de no enagenarlos, y tenerlos de ma-
nifiesto para lo que resultare, y se resolvier-
se en esta causa con audiencia de la parte
del Cavildo Cleyástico de dha Santa Iglesia

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

cia. Apolo que haze a los bienes muebles se
Entreguen por los mismos inventarios a los
dhos. Oficiales Reales, En cuyo poder debieron
haver Entrado luego, que falleció el Señor
Obispo, En Conformidad, de lo que previenen
las Leyes; Como tambien las especies, y al-
hajas, que con Reconocimiento prolijo de di-
chos inventarios hallaren pertenecer al Pon-
tificial, que se debe remitir a la Santa Iglesia
del Paraguay, de que embiaran xaron los
referidos Oficiales Reales a esta Real Audiencia,
a cuyo theniente, y Corregidor de la
dixpreñada Ciudad: por la transgression,
que se les nota, en la observancia de las
dixpreñadas Leyes, en no haverse hecho cargo,
el primero de los bienes como era de su obligacion,
y en haver mandado el segundo entregar los
a los herederos, que havia declarado tales: se les
condena, y multa en la cantidad de doscientos p.
acada uno, aplicados a gastos de justicia, lo que
se haze saber al receptor de penas de Camara
afin de que Cuide de su execucion. Y para
el puntual cumplimiento de lo contenido en este
auto, se librara la correspondiente Provision
a los Oficiales Reales de esta Casa de Juan-
cavelica; y asi mismo la ordinaria Citatoria,
y de emplazamiento cometida al Governador

y Justicia de la referida Ciudad de la Anom- 10
 pcion del Paraguay, la qual se dexa por esta 24
 Real Audiencia con Carta de Oficio, y de la 24
 Plata, para que en su execucion disponga, y
 ordene se cite, y emplare al Cavildo de la men-
 tionada Santa Iglesia del Paraguay a que
 dentro del termino de la ordenanza ocurra
 a usar de su dno, y bedin lo que le Convenza
 en esta causa, y que se devuelva a esta Real
 Audiencia su Provisión con las diligencias
 que se actuaren en su continuacion; y asi lo
 Proveyeron, y rubricaron dho Señores =
 Pronunciam^{to} = Pronunciam^{to} = Pronunciam^{to} este auto
 en Audiencia publica que hizieron los Señores
 Presidentes, y oidores de esta Real Audiencia
 en los Reyes en primero de Diciembre
 de mil setecientos, y setenta = En Martin
 Juan de Zambrana = Por quanto sobre
 lo principal del referido auto se tiene ya li-
 brado el correspondiente despacho con fha
 de este dia cometida su execucion a los oficia-
 les de la nuestra Casa, y Real hacienda de la
 Villa de Huancavelica: Por tanto por el Nro
 Presidente, y oidores fue acordado, que debia-
 mos mandar dar asi mismo esta nuestra
 Carta Provisión Real de emplazamiento

Pronunciam^{to}

Decisión

Archivo Nacional de Asunción

para Vos el nuestro Gobernador, y demas ju-
ticias de la Ciudad de la Asunción P^{va}
del Paraguay, en la raxon referida, e nos tu-
vimoslo por bien por la qual os mandamos,
que luego, y sin dilacion, que con ella sea
Requerido, o Requeridos sea el auto suso inces-
to proveido, y pronunciado por la nuestra Au-
diencia, y lo guardeis, Cumplais, y Executeis,
y hagais se guarde Cumpla y Execute en la
parte, que corresponde a vuestra jurisdiccion
y se contrahe el thenor de el, sin hix ni ve-
nir, ni consentir se vaya ni passe en mane-
ra alguna contra su contenido; y en su exe-
cion, y cumplimiento hareis se notifique
ala parte del Cavildo Eclesiastico de la Sta
Iglesia de esta Ciudad, que dentro del termi-
no de dove meses, que es el de la ordenança
de aquella P^{va} Contados desde el dia de la
notificacion de esta nuestra Carta, que son
los que le damos por todo termino, y plazo
peremptorio, compareca en la nuestra au-
diencia por si, o su Procurador suficiente con
poder bastante, bien instruido e informado
aurax de su dño, y pedir lo que le convenga
en la expresada Cauza de Expolios,
en quanto al Pontifical, y demas alhajas q. act.

22
al Correspondan, y huviere quedado por el falle-
cimiento de Nuestro Padre Obispo que fue de 257
essa Diócesis: que si viniere, o embiare el nues- 24
tro Precidente, y oidores, le oirá, y guardará
Justicia, y en otra manera el asignado termi-
no pasado en su ausencia, y no oída haída
por su ausencia oírán ala parte de dthos here-
deros, y determinarán en la Causa lo que
hallaren por dño, y justicia, sin mas citarle
ni llamarle. Sobre ello, que por la presente
le citamos, llamamos, y emplazamos para
todos los autos, y diligencias a que por
dño debiere ser citado, y especial citación,
se requiera hasta la sentencia definitiva, y
cancelación de Cortas si las huviere los quales
serán fros, y notificados en los estrados. Por
les de la nuestra Audiencia, que desde luego
le señalamos el asignado término pasado
parandoles tanto perjuicio como si en su pro-
pia persona se hizieren y notificaren =
Otro si os mandamos, que practicas que
sean las diligencias, que se os previenen de
bolverer de la nuestra Audiencia esta nra
Carta, con las que originalmente actuaredes
su continuación para que en su vista se
la providencia, que conenga en Justicia
Todo lo qual Cumplid vos, e qualquiera de.

Con, previsa, y puntual m. ^{te} así como os lo orde-
namos, y mandamos, lo pena dela nra merced,
y de quinientos p. de buen oro, en que desde
luego os damos por condenado, o condenados,
lo contrario. haciendo, que se os sacaran, y re-
mirablemente, y aplicamos en la forma ordi-
naria sola qual mandamos a qualquiera
nuestro escriuano publico, o real os la noti-
fique, y haga saber, y en defecto de no
haverle damos Comision a qualquiera
persona, que sepa leer, y escribira para
que con dos testos Españoles, que firmaran
Con el os hagan la misma notificac. y
uno u otro dara testimonio para que nos
sepamos como se cumple nuestro manda-
do. Dada en los Reyes en primero
de Diciembre de mil setecientos, y se-
tenta = Yo Don Martin Julian de
Samarra, y Cavallero en. de Camara
de el Rey Nro Senor la hire escriuira
por su mandado y con acuerdo de su
P. y Oidores = Registrada = Chanciller =
Don Juan Joseph Agüero, y de los San-
tos = Dn Juan Joseph Agüero, y de los San-
tos = En la Ciudad de la Assumpcion
del Paraguay en diez, y siete dias del
mes de Agosto de mil setecientos setenta

y un a. El Señor D^{no} Carlos Joaquín de
niente Coronel de Infantería Gov.^o y Cap.^m 28
Real de esta Prov. habiendo recibido la 24
Real Provisión antecedente la leyo to-
no en sus manos, beso, y puso sobre la
Cabeza, diciendo, que la obedece como a
Carta y letra de N^{ro} Rey, y Señor
natural aq.ⁿ Le Dios que con aumento de
mayores Reynos, y Señorios, como la Chri-
stianidad ha menester, y en consecuencia
mando se haga saber al C.^o Señor Dean
y Cavildo Eclesiástico, para los efectos,
que se previenen, y sacándose copia
de todo el expediente se devuelva, como
se manda con la mayor brevedad posible.
Así lo proveyo su Señoría, mando y fir-
mo, de que doy fee = Carlos Joaquín de
Antoni Juan Joseph Baran escriv.
publico de Gov.^o y de las. = En la
Ciudad de la Assumpcion del Paraguay
en diez y siete dias del mes de Agosto
de mil setecient. setenta, y una. Ley
y notifique la Real provisión anteceden-
te al C.^o Cav.^o Eclesiástico, y habiéndola
acatado, y obedecido su Señoría Repre-
sio que dara el poder correspondiente
al Muy Venerable Señor Dean.

Y Cas. Eclesiastico de la Ciudad de los Re-
yes de Lima de ello doy fee. Baran-
Enmendado = Filas = entre renglones = ciudad =
de la Ciudad = le = vale = testado = con no vale

Concreada con sus pios q. se limitan a
la R. A. de Lima y de su territorio de
presente en la Villa de Lima a diez y siete
de Septiembre de mil setecientos y setenta
y tres años de fee =

Testado en Lima

Juan Otto Baran
Escriba

Dic. 17 de 70.

Archivo Nacional de Asunción

287 24613

Año 6: El Fiscal ha reconocido la carta que con fecha de
 Mayo del año proximo pasado ha escrito a V. E. el Governador
 de la Provincia del Paraguay D. Carlos Morphy, acompañada de copia
 que le escribió D. Luis Antonio de Sousa Governador de S. M.
 primera en el Pueblo de San Pablo con fecha de 15 de Agosto de 1768.
 La que en contestación de esta le respondió el citado D. Carlos,
 con fecha de 12 de Julio de 1769: en asunto de la nueva Población, fortifi-
 cación y establecimiento que ha practicado el Sr. D. Vanderas D.
 Juan Estançes de Souza, de la otra banda del Rio Parana, no muy
 distante de la Población de San Pedro de Curuguatí en la propia
 Provincia del Paraguay, que se han mandado seguir con los ante-
 cedentes de la materia, y en vista de todo, Dize que por Superior
 Decreto de 26 de Abril de 1769 se sirvió V. E. tomar las providencias
 que constan en las copias de Cédulas de propia fecha escritas al Comisario
 Sr. D. Juan de Ovando Governador de Buenos Ayres, y al pre-
 sente D. Carlos Morphy, a que se añadió despues la de 30 de Julio
 del propio año escrita sobre el asunto a la Real Audiencia de la
 Plata y todas consiguieron a expedir prontamente aquellas ordenes
 que por entonces se creieron mas oportunas y eficaces a precau-
 nar los inconvenientes que participo en carta de 24 de Abril
 de 1768. El referido D. Carlos = y considerando este día de V. E. de
 26 de Abril de 60. se que en primer lugar se ha de haber recono-
 cido antes algunas de las ordenes de Buenos Ayres, sobre este re-
 comendable asunto lo que atribuí a los fundamentos que lar-
 gamente refiere a V. E.; al propio tiempo da noticia individual de
 Actual estado de aquella nueva Población el G. M. de su forti-
 ficación, Artillería, Guarnición de que se compone, y numero de
 personas, y familias que la curdan, expresando tambien...

Fue esta nueva Coloma puede atraer a los Dominios de la M. y
Capicuas razones con que por parte del Governador de San Pablo
secom esta y disimuladamente se fomenta el incremento de esta
nueva Fortaleza como lo hace ver la carta que sobre el punto
se escuro con la fecha fha. a 12 de Julio de 169 = En
primer punto presindiendo a ora como inconducente de
meritos aque atribuye d. Carlos la falta de Correspondencia que
ha experimentado esta Governacion de Buenos Ayres que
no tiene duda es, que se haze mas costoso y que
merece tanta y tan Recomendable atencion se ha de
Ordo mayormente habiendose por V. E. lo
al como d. Juan de Pizarri Governador que fue a Buenos
Ayres en su Carta de 26 de Abril de 169. y la que no es
este expediente de haberse de dar a la
Sonia de la ciudad de Buenos Ayres a la
hacia el punto de la boca del Rio de la Plata
mado por el Governador del Paraguay desde Octubre del año
sado a 68. hasta 2 de Mayo de 70. por la Capitania de Buenos
Ayres endonde se han quedado dormidas las diligencias que
se obran a calorarse, sin perdida de instantes, que todos son precisos
en iguales materias = De aqui ha nacido el que los portugueses
fundadores de la nueva Fortaleza, situada sobre el Rio. Gaton, han
tenido el tiempo de establecerse alli tan pronto como las que
muestra el contenido de la Carta de 2 de Mayo, y hece ver que
cada dia recibia mayor incremento sino se toman las medidas
bementes saliendo al encuentro a esta empresa y por lo tanto, es
summa atencion ala prepaçaz, y elevada comprehencion de V. E.
probar en lo posible de oportuno remedio, aun apesar de la distancia
en que se halla esta Capital de aquello de Remoto y de

Archivo Nacional de Asunción

La mayor dificultad pende, en la elección de medios que puedan
mantenerse en el estado presente de las Cosas, pues Requiriendo entre
las dos Potencias, la más sólida Paz y buena Correspondencia por
estas Circunstancias gran pulso en el manejo de este negocio
que solo pueden decidirlo solidamente los Reales Oñs. que se
congruente en este particular, principalmente á la Govern-
nación de Buenos Ayres, como la más inmediata: En ella se
consideran convenientes las Expedidas en el año de 1759. con oca-
sion de haberse abolido y derogado el tratado de Lima celebrado
entre las dos Coronas de España y Portugal en el de 1750: y las pas-
torales que en consecuencia de aquella abolicion se hacian dirigidas
para el arreglo de las diferencias que con este motivo pudieran
sublevarse entre ambas Naciones, no siendo costumbre que á la oña
de un año haya llegado tambien alguna Real Oñ. Nouissima en vista
de el aviso que auenta S. M. de las Morphyj en su carta de 2 de Mayo
de 68. hauez dado a S. M. noticiándole las americanas ideas de
Portugueses en esta Empresa: pues todos estos Documentos son los
que deben dar luz al accion, para proceder en materia tan de-
licada, conforme alas intenciones de ambas Cortes, y sobre Cuyo
particular seria muy difícil desde aqui, sin reconocimiento e ins-
trucccion acertar las determinaciones que solo an de remitirse
las Reales Oñs. y las demas circunstancias que proporciona la
inmediacion, y con ella el individual conocimiento del estado y
ocurrencias de aquella nueva Colonia: Por todos estos fundamentos
se da orden al Fiscal que siendo V. d. servido podra escribir las car-
tas Correspondientes tanto al señor Governador actual del Puerto de
Buenos Ayres D. Juan de Vertiz, como al del Paraguay Don
Carlos Morphyj previniéndoles procedan en este importante Negocio

Archivo Nacional de Asunción

con el Acuerdo y correspondencia que tanto importa al meo de S. M., y que reconociendo el primero todas las instancias, peticiones, y demas Documentos pertenecientes ala abolicion del tratado de Limites del año de 1750: anulado en el de 1759. con todas las instancias, y Resoluciones tomadas por S. M. en este particular, por conforme a ellas a expedir las que juzgue mas oportunas y convenientes para dar el debido lleno a las obligaciones que se le han impuesto a V. E. puntualmente sus Reales y mandatos, como debe a tanto su Superioridad de todos los pases y variaciones que en el asunto queda segun lo pide la oportunidad, y lo que con duzca mas al Servicio de S. M.; y para que no padezca atraso el Reibo de las Cartas que lleva pedidas el Fiscal, se duplica quen cotas dirigiendose unas por el proximo Correo de Lima que esta para salir y otras por el primer Navio que salga del Puerto del Callao para el Callao, y para que no se pierda el tiempo, uno de las mas recomendables que se han de hacer en esta materia, se saque un testimonio de cada una de las Reales y mandatos que se saque, y se presente a V. E. en primera ocasion, y acompando del particular, y que cubiere V. E. por combeniente hacer: Sobre todo la acreditacion y comprension de A. E. No olvide tambien que conceptuando me alas peticiones con que se halla el Rey, y al bien y utilidad de sus bastos Dominios Lima y Tencio 21 de Enero de 1771 = Lima 22 de Enero de 1771: escribanse cartas por principal en el pnte. Correo y por duplicado en el primer Navio que salga de este Puerto para el Callao, y a los Gobernadores de Buenos Ayres, y de Lima, y de la Repuesta del B. Fiscal y Jfo. se saque testimonio tambien por principal y duplicado de este expediente para darle quenta a S. M. en primera ocasion: Una Rubrica de S. E. Martin de S. E. en copia de su original q. queda en esta S. de Camara

Martin de S. E.

nexo 22 de 71.

Archiyo Nacional de Asuncion

te
L. J. J. 15
248

habiéndose substanciado con el Sr. Fiscal la carta de vñ de 2 de mayo
yo del año próximo pasado, con todos los antecedentes de la
materia, sobre el establecimiento de un Destacamento fuerte,
Colonia de Paulista de la nación Portuguesa, sobre el río
Gatum Jurisdicción de esa Provincia, de que se dieron oportu-
nas providencias al Gobernador de Buenos Ayres, con
fecha de 26 de Abril de 1760, a fin de que impartiere a vñ los
auxilios necesarios, no solo para contener a estos intrusos
pobladores, si no es para desalojarlos del sitio que con-
tra los jurtos dños. de v. m. ocupan; He resuelto lo que
vñ reconocirá por la copia autorizada adjunta de la
vista de dño Sr. Fiscal, para que proceda arreglado a ella,
pues considerandose ordenes de instrucción a cerca de
esta materia en la Governacion de Buenos Ayres, respec-
to del tiempo que ha mediado desde la primera noticia
que vñ comunicó a la Corte, deben las subscritas dispo-
siciones del desalojo de los Portugueses del expresado ter-
reno, ceñirse a las ultimas providencias de la Corte, pa-
ra obrar conforme a las circunstancias de este vice-
reyno, y la buena armonia que reyna en ambas monar-
quias, por que desde esta remota distancia, es moral-
mente imposible proveer de oportuno remedio vñ pre-
vio conocimiento de las intenciones de v. m. y de las
precisas actuales circunstancias que pueden haber acabe-
cido desde la citada fecha de la Carta de vñ, y así debe-
rá en qualquiera evento acudir a aquel Governador
para que le facilite los auxilios que se requirieren

Archivo Nacional de Asunción

para obtener los dños de r. m. y repelen las mag...
de los Enemigos que intenten usurpacion su Dominio
a cuius fm, y con esta propia fecha escribo lo comben...
a D. Juan Joseph Vértiz, Gobernador Interino de...
de la Plata, por auencia del Sr. D. Francisco...
del Rey de España, dando cuenta a...
de este expediente para su soberana inteligencia
Lima 22 de Enero del 1771
Simón de Alarcón

Archivo Nacional de Asunción

D. Carlos Murphy Gov. del Paraguay

~~...~~ la carta de un de
~~...~~ con todo lo antecede
~~...~~ establecimiento de un Dev
~~...~~ de la nacion Por
~~...~~ de esa Provincia
~~...~~ al Governador
 Buenos Ayres, con fecha de 26 de Abril de 1769, a fin de
 que se repartiera a un lo auxilios necesarios no solo
 para contener ~~...~~ intruvas Pobladores, si no. es
 para desalojarlos del sitio que contra los justos dueños
 de v. m. ocupan; He revuelto lo que v. m. reconocia de
 la copia authorizada adjunta de la virta de dho. Sr.
 Fiscal, para que proceda arreglado a ella, puer conve
 niendose a v. m. p. instructivas a cerca de esta ma
 teria en la Governacion de Buenos Ayres, respecto del
 tiempo que ha mediado desde la primera noticia
 que v. m. comunicó a la corte, deben las subcebiban dis
 posiciones del desalojo de los Portugueses del expresado ter
 reno, cernirse a las ultimas providencias de la corte, para
 obrar conforme a las circunstancias de este suceso,
 la buena armonia que reyna en ambas monarquias,
 por que desde esta remota distancia, es moralmen
 te imposible proveer de oportuno remedio un prebio
 conocimiento de las intenciones de v. m. y de las
 precisas actuales circunstancias que pueden haber acabe
 cido desde la citada ~~...~~ de la carta de un de

Archivo Nacional de Asunción

Archivo Nacional de Asunción

deverá en qualesquier evento acudir á aquel Gober
nador, para que le facilite los auxilios que se requ
ran para el ~~servicio de las armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~
si más de las ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~
Dominion, ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~
contiene de ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~
tenido del río de la ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~
na ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~
quiere al ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~
inteligencia. ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~
Lima 22 de febrero de 1777.
Bernabé ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~armas~~

Como venor = El Fiscal ha reconocido la Carta que confecta de 2. de Mayo del año proximo pasado, ha Escrito a. S. C. el Governador de la Provincia del Paraguay d. n. Carlos Morphi, acompañada de Copia de la que lo Escrito d. n. Luis Antonio de Souza Governador de S. M. fidelísima en el Pueblo de d. n. Pablo, confecta del 5. de Agosto de 768, y de la que en contestacion de esta, le Repondio el Ciudadano d. n. Carlos, con la de 12. de Julio de 769. en asunto de la nueva Poblacion, fortificacion, y establecimiento que ha practicado el Jefe de Banderas d. n. Juan Maria Ballesteros, ala otra vanda del Rio Yatimi, no muy distante de la Poblacion de d. n. Luis de Cusuguate en la propia Provincia del Paraguay, que se han mandado puntar con los antecedentes de la materia, y en vista de todo: Dize que por superior Decreto de 26 de Abril de 769, se hizo V. C. tomar las providencias que constan de las Copias de Cartas de la propia fecha, Escritas al Excmo. Sr. d. n. Juan Ballesteros Governador de Buenos Ayres, y al precitado d. n. Carlos Morphi, a que se añadió despues la de 30. de Junio del propio año Escrita sobre el asunto ala en. Audiencia de la Plata, y todas conexas a expedir prontam, aquellas ordenes que por entonces se creieron mas oportunas, y eficaces, apreciacion de los inconvenientes que participo en Carta de 24. de Abril de 768. el referido d. n. Carlos = oy contestando este alade V. C. de 26. de Abril de 769. que queda en su lugar de no haver recibido ordenes algunas del Gobierno de Buenos Ayres, sobre este Recomendable asunto, lo que atribuye a los fundamentos que largam. Refiere a. S. C. Tal pro pio tiempo da noticia individual del actual estado de aquella nueva poblacion del Yatimi, de su fortificacion, Artilleria, Guarnicion, y numero de Pobladores, y familia que la avitan, expresando tambien los inconvenientes que esta nueva colonia puede atraer a los Dominios de S. M. y las Capciosas razones con que por parte del Governador de d. n. Pablo se conesta, y disimuladam, y refomenta el inconveniente de esta nueva fortaleza, como lo hace ver la Carta que sobre el asunto le Escrivio con la Referida fecha del 2. de Julio de 769 = En quanto a algunos puntos, previos

Archivo Nacional de Asunción

Archivo Nacional de Asunción

ahora como inconducente de los fundamentos a que atribuye el Sr. Carlos
la falta de correspondencia que ha experimentado de la Gobernación de
Buenos Ayres, lo que no tiene duda es, que se hace muy extraño que
un asunto que merece tanta, y tan recomendable atención,
haya reputado en el olvido, máxime, ^{te} habiéndose prevenido por
lo conveniente al Excmo. Sr. D. Juan de Bucarely Gobernador de
de Buenos Ayres en su Carta de 26 de octubre de 1769, de la que no
ta en este expediente se haia. Ni en contestación en esta época
gov, habiendo ya mediado tanto tiempo desde aquella fecha, ^{no}
oy, y este hecho confirma la justa queja de no haberse comunicado
ordenar al Gobernador del Paraguay desde octubre del año pasado
de 68 hasta 2 de setiembre de 70, por la Capitanía genl de Buenos
Ayres en donde se han quedado consumidas las Diligencias que
acáloraque ^{un} perdida de instantes, que todo con precisión en
iguales materias = De aquí anaco. el que los Portugueses fundaron
de la nueva fortaleza situada sobre el Rio Jacom, han tenido
el tiempo de establecerse halli constantes ventajas, como la
que manifiesta el contenido de la Carta de 2 de setiembre, y ha
crece que cada día crece máxime ^{te} vino de tomar
medidas convenientes valiéndose al encuentro a esta empresa, y
lo tanto en ser una atención ala perpicar, y elevada ^{te} ^{te} ^{te}
ción de ser. e. proveer en lo posible de oportuno remedio, aun ^{te}
de la distancia en que se halla esta capital de aquellos. Ni ^{te} ^{te} ^{te}
la máxime dificultad pende, en la decisión de remedio que ^{te} ^{te} ^{te}
adaptarse en el estado prevenido de las cosas, pues creyendo ^{te} ^{te} ^{te}
las dos Potencias. lamas volida par, y buena correspondencia, ^{te} ^{te} ^{te}
den estas circunstancias gran pular en el manejo de este ^{te} ^{te} ^{te}
quevo lo pueden decidir solidamente. Lo en. ordena que ^{te} ^{te} ^{te}
van comunicados en este particular, principalm, ala ^{te} ^{te} ^{te}
de Buenos Ayres como lamas inmediata. En ella se ^{te} ^{te} ^{te}
existentes. las expedidas en el año de 1759. con ocasión de ^{te} ^{te} ^{te}
abolido, y desagrado el tratado de límites celebrado entre ^{te} ^{te} ^{te}
las Coronas de España, y Portugal en el de 1750, y las ^{te} ^{te} ^{te}

Archivo Nacional de Asunción

que en consecuencia de aquella abolición se haian dirigido para el arreglo de las deficiencias que con este motivo pudieran subsistir en las ambas naciones, no siendo extraño que a la hora desta haya llegado tambien algun real cédula, novisimo en vista del aviso q. aviene de Carlos Moxyhi, en su Carta de 14 de Abril de 1758, haver dado a S. M. conociendo las ambiciosas ideas del portugués en esta empresa: Puesto todos estos Documentos con lo que deven dar luz del acierto, para proceder en materia tan delicada conforme a las intenciones de las Cortes, y sobre sus particularidades muy difícil desde aquí en Reconsuero, circunscribiendo a estas las determinaciones que se han de observar en las ordenes, y las demás circunstancias que se proporcionan a la inmediación, y con ella el individual consumo, y estado, y incidencias de aquella nueva colonia: Puestos estos fundamentos, es de ver que el fiscal que viene N. C. venido, por el Rey de las Cortes, y el Sr. Gobernador actual del Puerto de Buenos Ayres, D. Juan Jph Vértiz, como al del Paraguarí, Carlos Moxyhi, previniendoles procedan en este importante negocio con el acierto, y correspondencia que tanto importa al mejor servicio de S. M., y que Reconsuero el primero todas las instrucciones, y ordenes, y demás Documentos pertenecientes a la abolición del tratado de límites del año de 1750, anulados en el de 1759, con todas las incidencias, y resoluciones tomadas por S. M. en este particular, y conforme a ellas se expedirán las que fueren mas oportunas, y convenientes a dar el dicho Reino a la voluntad del Rey, comunicando a S. C. puntualmente sus resultados, para que instruida como se ve en estos en su superioridad de todos los pasos, y estancias desta grave Asunción, pueda según lo pida la oportunidad proveer lo que concurra mas al servicio de S. M.; para que no padesca el mas leve atraso el Reino de las Cortes que lleva pedidas el fiscal, se dupliquen estas por el proximo correo del Curso que esta para salir, y otras por el primer navio que valga del Puerto de Callao para el de Valparaíso = Y por quanto este negocio es, uno de los mas Recomendables que pueden ocurrir, y cuya final determinación pende de la resolución del Rey, se mandó a S. M. mandar, se requiera testimonio integro desta expediente, y que con el se de quere a S. M. en la primera ocasion acom-

Archivo Nacional de Asunción

pasado del particular Informe que tuviere V.E. por conveniente hacer
 sobre todo, la acreditada, y celosa complacencia de V.E. Revolvera lo
 mas que conseruare, sea conforme á las ordenes con que se halla
 nes, y al bien, y utilidad de este mis barco Domingo de Lima
 Atenes 24 de Setiembre de 1774 =
 Lima 22 de Setiembre de 1774 =
 ve Casca por principal en el presente Consejo, y por Duplicado en
 primer Navio, que valga de este punto para el de Valparaiso, al
 nasores de Buenos Ayres, y del Paraguay con arreglo á la respuesta
 del Fiscal, y fecho de vago testimonio tambien por principal
 y Duplicado de este expediente, para dar cuenta de. It. en su
 miera ocasion =
 C. Copia de su original que queda en esta Secretaria de
 Camara de mi cargo. Lima 22 de Setiembre de 1774.

Martin Martinez

Con fecha de 22 del presente mes, año, contesto a
 Carta de Vm de 2 de Julio de anterior, con copia de
 copia del Sr. Fiscal, a quien tube por conveniente dar
 intervención, para que arreglándose a ella, procediera
 a acordar, y modelar los castigos de devotament
 de los Indios de Portugueses Portugueses, sobre el Sr.
 de fatim, y que ocurriere por los auxilios neces
 rios al Gobernador actual de Buenos Ayres, re
 pecto de que con la propia fecha vele participo est
 delos Indios, con lo demas que consta de la citada
 Carta que acompaña a esta.

Y habiendose despues Recivido otra de Vm por te
 de 16 de Julio proximo pasado, con varios Docu
 mentos en que dilatadamente se fiere los progre
 que va consiguiendo dichos Devotamentos en la
 inmediacion del Pueblo de ^{N. y} Tridax, así en su
 fortificacion como en el comexio que facilita la
 inmediacion con aquellos Moxados, deitexando
 Vm las ningunas facultades con que se halla para
 Replea la fuerza de los Portugueses, mande nueba
 mente substanciar con todos los antecedentes de la
 materia, y llevado al n. Acuerdo, he resuelto lo q
 Vm vera por el Testimonio del auto adjunto p
 que inpiesto en los puntos contenidos en el, proceda
 a evacuar las Dilixencias que se previenen o cu
 rriendo al enunciado Gobernador de Buenos Ayres

Archivo Nacional de Asunción

por los auxilios que me necesite para desalojar a los
enemigos del terreno que indebidamente ocupan
y castigar a los complizos que hubieren cooperado en
el comercio, y abrigado de estos intentos pobladores
pues a este fin, y con esta propia fecha por primer
pal, y Duplicado de este incluire al Comandante de
nador, o de igual Testimonio del auto acordado
afin de que por su parte contribuya a franquear
quanto se requiere, y pidan las circunstancias, ac
tual de este suceso en que tanto se interesa el
real servicio, quietud, y sosiego de esta P^{ta}
cuias resultan aguardo oportunamente para
ministrar, sin embargo de la distancia las
providencias que hagan efectiva el desalojo.
No es que así muchos años. Lima
de Enero de 1774. Juan de Amat

Archivo Nacional de Asunción

Dr. Carlos Morphi



El quartillo.

SELLO QUARTO, UNO VAR
NULO, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA Y
SAB, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte
 y cinco de abril de mil setecientos setenta y tres años, Ca
 bildo en Acuerdo Real; por voto unánime, el Co
 selero Sr. Juan Manuel de Torres, y Teniente, Ca
 selero Sr. Juan, se acordó se sumara por el
 nombre de su Real Cámara con entrada, Teniente
 General de sus M. C. Sr. Virey Gobernador, y Capitán Ge
 neral de los Reinos, D. Juan de Torres y Ulloa, y Chile
 y los señores D. Gaspar de Uguina Obispo de
 Arequipa, Hermenegildo de Huerepará y Molinos
 el Sr. de Sanabria, el conde de S. M. en el
 Sr. y Sup. de Indias, el conde de S. M. de
 Pedro de Cerezo, y el Sr. Manuel de Manilla
 de S. M. de S. M., Presidentes y oydores de esta R.
 Audiencia. Se veieron los autos que se presentaron
 por cartas escrupulosas por don Carlos Morfi, Arce
 bispado de la Provincia del Paraguai, en que por
 breves a este Superior Gobierno, el nuevo es
 documento, que han formado los Portugueses
 en las orillas del Rio Guatim, en la rima
 de la Nación del Pueblo de San J. de los, las fortificacio
 nes con que se hallaban, y las ningunas facultades
 que tenia este Gobernador, para rechazar
 las, sin embargo de que havia solicitado del

Archivo Nacional de la Nación de Chile

de Buenos Ayres; Lo que por falta de esta sufe-
zion, tenían establecido comercio con la Poblacion
de Curuguatá, lo que no havia podido embarazarse
sin embargo de las providencias, que havia dado
para ello; cuyas cartas reconocidas con la que
sobre el mismo asunto, escribio á la Real Audiencia
de la Plata, las que se contestaron por el
Superior Gobierno, y lo que sobre todo, respondi-
ó el señor Fiscal á la vista que se le mandó dar: Fue
donde se pareció que para proveer remedio á los
dichos asuntos, que hacen la materia de estos
autos; siendo en su Excelencia resuelto, podrá man-
darse que el Gobernador de la Provincia del Para-
guay don Carlos Morfi, pase inmediatamente
á la villa de San Antonio de Curuguatá, en la mis-
ma Provincia, y averiguando en la forma de verda-
dadera, y sumenar de sus moradores, que
enuncia en las cartas de los de Mayo, y de
y seis de Julio de mil seiscientos setenta, cada uno
á los que verificare de los, con las penas preveni-
das por las leyes, procurando por todas vias
y modos, embarazar y estrujar el Comercio,
y comunicacion de aquellos Verinos, con los Por-
tuqueves, que se han establecido en la Ciudad
del Rio Guatimi: cuyo numero, situacion, y
explicacion y demas circunstancias observe, y
note exaltamente con la oportunidad que le in-
virta la inmersion de aquel lugar, y
comunique sin perdida de tiempo, con puntual

32
293
Octavo, al Gobernador actual de Buenos Aires
exponiéndole menudamente todos los medios
y arbitrios que le ocurran, y tenga por contenien-
te el importante designio de su desalojo, y ex-
pulsión de los Dominios de su Magestad, para
que con su acuerdo, y mediando la buena con-
sideración, y armonia, que tan necesaria es
al Real Servicio, le facilite, e impartá todos los
auxilios que necesitara, así para robustecer la
subordinación de los Provincianos, como para po-
ner aquellos lugares, al abrigo y defensa de los
Portugueses, con la puntualidad, y practica conve-
niente, que facilita la Verindad de dicha Pro-
vincia, y se hace irrequible desde esta dis-
tancia, donde aun las noticias llegan con el retardá-
miento dilatado tiempo, como se manifiesta en estos
autos, entoque procederán dichos Gobernadores,
atendiendo puntual, y escrupulosamente á lo
mandado por su Magestad, en sus reales orde-
nes relativos á asuntos desta naturaleza,
en consecuencia de los tratados
de setecientos cinquenta, y setecientos cinquenta
y nueve, que deben observarse en la Governacion
de Buenos Aires, como los que notoriamente
se pueden haver en expedido cerca de la nueva
población de Guatimán, segun el tiempo, que ha
medrado, desde que por dicho Don Carlos, se dio
la cuenta á su Magestad, que participa en
su Carta de veinte y quatro de Abril de mil setecientos



Un quartillo.

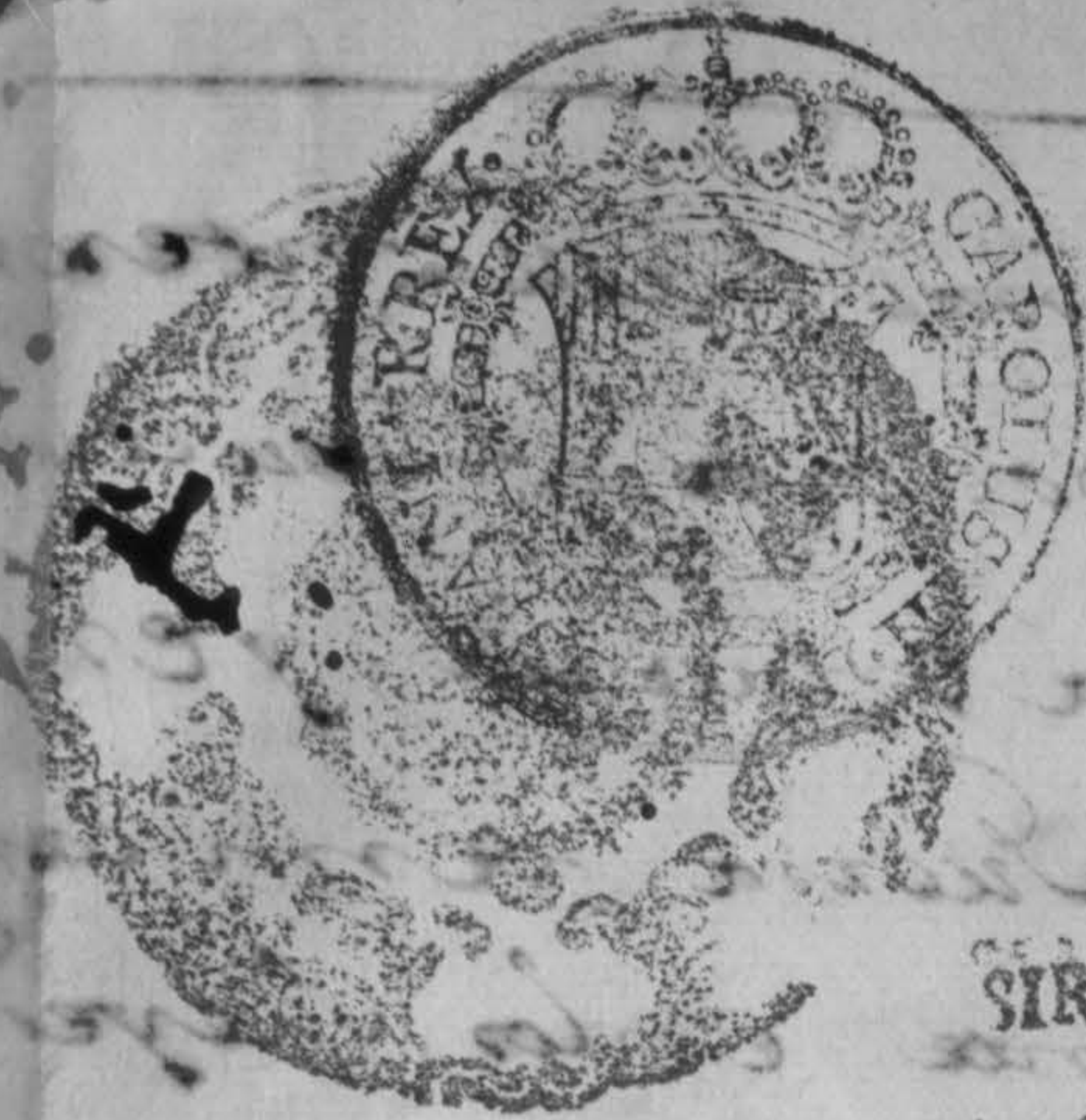
SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS Y SESENTA Y SIETE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

uentos setenta y ocho, para cilla execucion, y se
estar a la mira de todo lo que ocurra, y se pida
prompto remedio, se mantenga en dicha Villa
y sus inmediaciones, mientras lo exijan las
circunstancias de este incidente; en el
que se espera, que el Gobernador de Buenos
Aires, hará efectivas estas providencias; obrando
por su parte, con la actividad y aplicacion que
es propia de su celo, y por la importancia prin-
cipalmente en las circunstancias se el olvido
aunque la manesco su brevedad, en la falta
de contestacion a este Superior Gobierno, de la
canta de Veintey seis de Abril, de 1776, de
setenta y nueve, que se le dirigió sobre el asunto
de, y de los ordenes, y auxilios respectivos, que
en consecuencia de lo que se le dio al Gobernador
del Paraguay, para evitar los incrementos
y ventajas que despues ha tomado el esta-
blecimiento de dichos Portugueses en el Guati-
mi, y que por uno, y otro Gobernador, se
comuniquen a su Excelencia, con la puntua-
lidad correspondiente, todas las medidas que

Archivo Nacional de Asunción

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
FIELLO ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SEETE.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1770 Y 1771

se tornaren, y sus resultados, para que, inculcándose como dese estando su Superioridad, pueda según lo pidan las ocurrencias, y oportunidades, proveer lo que mas conduzca al Real Servicio, y administrar todos los socorros que correspondan, y permita la distancia, y que para puntual cumplimiento de este auto, se remita testimonio a dichos Gobernadores, con las respectivas cartas que se les escribieren por la Secretaria de Camara de su Excelencia, que poniéndose en los de la materia, copia de las que a pedimento del señor Fiscal, se les escribieren, en virtud del superior decreto de veinte y dos del corriente, se saque testimonio integro de ellos, y con el, se de por su Excelencia, cuenta a su Magestad, en primera ocasión, para que se viva resolviendo lo que sea de su soberano agrado; Con cuius Dado se conformó su Excelencia, y lo público con dichos Señores = Sei rubricas

Archivo Nacional de Asunción

El Marques de Salinas

Convenida con el auto original su anterior
proveído en el Real Acuerdo, por voto consultivo
el que está, y queda con la materia, y en parte
opina la Gobernación y Guerra en mi cargo,
Y para que conste doy el Presente en los Reys de
el Peru, en treinta y uno de Enero de mil setecientos
setenta y un años =

M. M. de Salinas

Archivo Nacional de Asunción

295

Mui señor mio. El Co. S. Virrey de
 estos Reynos que me incluye la adun-
 ta de V. me repite la orden de que le
 auosilie con las providencias que V. me
 prevenga, para el desalojo de los
 Portugueses establecidos en el Patimí,
 como sobre este asunto tengo á V. es-
 puerto en la de 13 de Junio proximo pa-
 sado quanto ocurre, le Votifico su con-
 texto con la protesta de impartir con
 la correspondiente brevedad todas las que
 se estimen conducentes á executar las
 ordenes que se confieran de la Corte
 consecuentes á mis avisos, y de que

48
Dare á V.S. noticia para proceder de
conformidad y con arreglo á lo que
S.M. mande.

Yo el
Nuestro Señor que á V.S. manda
Buenos Ayres 1º de Julio de 1751

Yo el Sr. D.
Don J. de S. S.

Juan Joseph de
Vera

Dr. N. Carlos Morphy

Archivo Nacional de Asunción

10.

Como el Presidio de ^{San} Gerónimo es la única Fortaleza unida a esta Ciudad de Artilleria, y municiones de guerra, y quatro compañías destinadas para su guardia, a formar en Batalla en el campo que hace intervale desde la misma Fortaleza hasta

Vol: 135

Sección: Historia

Nº : 4

Año: 1767

Ordenes para arreglo del servicio militar de la Plaza.

Foj: 2

do, p. Dispara
y vengan,
as de Cas
talla en la
hasta el
te estado ve
w Conven
contra lo
acostumbra

Que la única y esencial máxima / la qual es ley en los hombres de bien / es de guerrilla que se arman para las sorpresas. El enemigo infiel es traicion es menester valerse de sus mismos traxas, y a la decision de algo lo supieron hacer los conquistadores y sus descendientes dejando este modo de guerra.

11.

Es importante para el feliz éxito de un encuentro con los Enemigos en buen estado, tanto las de fuego como sus Lanças y bolas, por lo que el Cetro de Sargentos Mayores de la Plaza pondrán todo el empeño en este particular sus Cartas Ordes a los Sargentos Mayores de pasar la Revolta de Armas respectivos partidos y de informarle del estado de ellas, afin que intervinieren que

Siempre que la Justicia Ordinaria pidieren auxilio de tropa
Assumpcion y Enero 27 de 1767

[Handwritten signature]

Archivo Nacional de Asunción

10.

Como el Presidio de ^{San} Germin es la unica fortaleza unida a esta Ciudad, Artilleria, y municiones de guerra, en quatro Companias destinadas para su guerra de Armas en Batalla en el campo que hace intervalo desde la misma fortaleza hasta el Estado hasta nueva disposicion.

Este Presidio, igualmente que los demas, tendra un Canon Congado, ^o Disparar los Ciudadanos y moradores circunvecinos, con este Aviso, tomen las Armas y vengan, con Cavallo. Los de a pie se incorporaran con la infanteria al Costado de las Casas de ^{San} Car.

Los montados y toda la Cavalleria formaran en Battalla en la Costado opuesto de las Casas de ^{San} Car, extendiendo su ala izquierda hasta el Calle ^{San} Juan en la entrada de la Calle de las Casas del ^{San} Dean. En este Estado se guardando todos un profundo silencio hasta distribuirse. Los ^{San} Convenios

Como el metodo de hacer la Guerra en esta Prov. contra los Carreos en gran parte de las formalidades y maximas practicadas y acostumbradas que la unica especial maxima (La qual es ley en los hombres ^{San} bien) es la de guerrilla que se arrojan para las Sorpresas. El enemigo infiel es habilitacion es menester valerse de sus mismos traxas, y a la decision de algun lo superior hacen los Conquistadores y sus descendientes dejando este modo de guerra.

11

Es importante para el feliz exito de un Encuentro con los Enemigos en buen estado, tanto las de Armas como sus Lanzas y bolas, por lo que el ^{San} de Armas Mayores de la Prov. y para pondran todo el mismo en este particular. Cantas ^{San} de Armas a los Sargentos Mayores de pasar la Revista de Armas ^{San} pretiosos partidos y de informarle del estado de ellas, ^{San} que inteligencia que sea

Siempre que la Justicia Ordinaria pidiere auxilio de tropa,
Assumpcion y Enero 27 de 1767

J. Antonio M.
C. J.

una Fortalera unida a esta Ciudad, y de hallarse en su deposito de Armas y
compañias destinadas para su guarnicion, y defension, acada en, en caso de Armas
de desde la misma Fortalera hasta el Almacan de Polvora, y se mantendran en este
tendra un Canon cargado, p. Disparar en caso de alguna necesidad de Armas, afin de que todos
Aviso, tomen las Armas y vengan, conforme dien Lugar de Armas, unos a pie, y otros a
ria al Cortado de las Casas de Cas. en cuyo parage formara la Battalla la infan.
formaran en Battalla en la plaza Mayor a dos flancos, ocupando el
de su Ala izquierda hasta el Colegio. Alor R. de la Comp. y fixaran su
del Dean. En este estado se mantendran, tanto la Infan. como la Car.
distribuirse. las un Convenientes.
Guerra en esta Par. contra los infieles que la impedian con regular, y por
mas practica y acostumbrada en los Exercitos del Rey, se hace evidente
y en los hombres de bien, es la el valor, y formar emboscadas, y tractar
as. el Enemigo infiel es habil en este genero de guerras, y por cuya
ras, y a la decision de algun encuentro emboscada con bisaria como
pendientes dejando este modelo para la imitacion de la generacion pre-

de un encuentro con los Enemigos, al que los soldados tengan siempre sus
y balas, y el Of. de Campo Gen. el Comandante Gen. y el Of. de Campo
no es en este particular; y el Of. de Campo y merino, y
paran la Armas de seis en seis meses a la tropa, y
las, afin que inteligencia que sea, no lo particip. y proveer lo conveniente.
ria pidiendo auxilio de tropa, todas las guardias y Destos se los fianqueras.

7 de Mayo
Antonio Morshiff

Ordenes para Arreglar el servicio de la

en tres compañías de alternacion de Infanteria, Cavalleria y Reformada
ta Capital se establezcan en ella en la forma siguiente.

..... La Compañia de Infanteria ocupara como hasta aora las Casas de Cav^{do}, e
..... La Compañia de Cavalleria se mantendra en las Casas destinadas para ella

..... Los Reformados ocuparan el sitio destinado en las inmediaciones a la Casa del
..... Las Guardias se montaran con la debida formalidad que requiere la seriedad, o

se mudaran los Puertos poniendose la guardia entrante en Ala, ^{haciendo} ~~en~~ Quatro
nriendose en este estado hasta entregar la Consigna, ~~en~~ ^{en} ordenes que ~~hiciere~~ ^{hiciere} y entone
tropa que entra en la Plaza para montar la guardia se llama en terminos Militares

..... el termino de Batallon es de cinco, y trocado, Respecto que no ay mas que Quatro
Batallon son menester Doze, por lo que el Sarg^{to} Mayor de la Plaza usara de

..... Las Patrullas se harán de noche en el recinto de la Ciudad en la
tener la quietud, sin permitir haiga tumultos, ni quimeras, ni justas a dishonra

..... Dado el caso de que las Patrullas encuentran a los Indios Payaguas
o a sus Arzobales, los arrestaran y los conducirán a la Guardia del Principa

parte luego, como asimismo el Caso de la Patrulla que los arresta, y si los mueren
para oponerse a las iras del Rey, es consiguiente usar de la fuerza y de la v

..... no frequentar ni entrar en la Ciudad durante la noche, en cuya inteligencia y en
prueba de que su intencion es a hacer daño, declarandose in ~~el~~ ^{el} hecho por infra

Caso de la Patrulla. se puede prender sin Causa e fuere de sangre.
..... Si por algun acontecimiento saliere de la Ciudad un destacamento

para la Compañia de los Forasteros a ocupar los puestos de ~~los~~ ^{los} y ~~los~~ ^{los}
Compañias; el Capit^{an} ~~de~~ ^{de} ~~ella~~ ^{ella} entrara para ~~que~~ ^{que} ~~se~~ ^{se}
otra, y ocupara ~~el~~ ^{el} Cuerpo de ~~los~~ ^{los}

Archivo Nacional de Asuncion

del servicio de la Plaza

Infanteria, Caballeria y Reformados que entran de guardia por semando fu
a las 12 de la noche

no hasta aona las Casas de Cav^{do}, cuya guardia se llamara Principal
en las Casas destinadas para ella ^{esta se llama} Guardia Principal. ^{esta se llama} Guardia Principal.

do en las inmediaciones, ala Casa del Gov^o, y esta se llamara Cuerpo de Reserva
malidad que requiere la seriedad, o acto serio a estar de tropa sobre las Armas, y
ante en Ala, ^{haciendo} ^{presente} a Quatro pasos de distancia, la guardia saliente ^{de la} ^{retina de fila} ^{ponen en grado} la guardia saliente. Las
cazadores que hubiere y entonces ^{de llama} en terminos Militares ^{de llama} en terminos Militares ^{de llama} en terminos Militares.

Respecto que no ay mas que Quatro Companias de Infanteria, y para componer un
Mayor ala Plaza Usara ala Un Comp^{to} y ^{de llama} en Batallon Colon
en el recinto de la Ciudad en la forma establecida. Los quales procuran man
ni quimeras, ni justas a dishonrar, y precaver a todo desorden.

encuentran a los Indios Payaguas vagando en tropillas por las Calles de la Ciudad
nan ala Guardia del Principal, cuyo Oficial les pondra en el tpo y me dara
lla que les arrejen, y si los mencionados Payaguas hicieren Resistencia
fuerza usara de la fuerza y de la ultima razon. Tienen la orden de este Gov^o
de noche, en cuya inteligencia y en la de que se llegan a contravenir ala orden dada,
declarandose en el hecho por infractores de la Paz; sin embargo, seria bueno
ausar ^{de llama} en terminos Militares ^{de llama} en terminos Militares ^{de llama} en terminos Militares.

de llama en terminos Militares ^{de llama} en terminos Militares ^{de llama} en terminos Militares.

de llama en terminos Militares ^{de llama} en terminos Militares ^{de llama} en terminos Militares.

de llama en terminos Militares ^{de llama} en terminos Militares ^{de llama} en terminos Militares.

Asuncion de Archivo Nacional de